

ELIMINADO
nombre, con 1
renglón.
Fundamento
legal: artículos
116, de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 4,
fracción XII, 80 de
la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública para el
Estado de Baja
California, 171,
párrafo primero y
172 del
Reglamento de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública para el
Estado de Baja
California. La
clasificación de
la información
como
confidencial se
realiza en virtud
de que el
presente
documento
contiene datos
personales y/o
datos personales
sensibles, los
cuales
concernen a una
persona física
identificada e
identificable, por
lo que no puede
difundirse,
publicarse o
darse a conocer,
sin el
consentimiento
de su titular, de
conformidad con
los principios de
licitud, finalidad,
lealtad,
consentimiento,
calidad,
proporcionalidad
, información y
responsabilidad
en el tratamiento
de los datos
personales.

VS.
**DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA**

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 3287/2016 SS

Mexicali, Baja California, a doce de marzo de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver en definitiva en el Pleno del Tribunal Estatual de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada en contra de la sentencia interlocutoria dictada el **seis de julio de dos mil diecisiete** por la Segunda Sala de este Tribunal, que confirma la resolución que concede la suspensión definitiva del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

R E S U L T A N D O:

I.- Que por escrito presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria antes mencionada.

II.- Que mediante acuerdo de admisión dictado el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que hubiesen efectuado manifestación alguna.

III.- Que la sentencia interlocutoria recurrida en su punto resolutivo estableció:

"ÚNICO.- De acuerdo a lo expuesto en el punto 3.2, se declaran infundados los agravios hechos valer en el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada y se confirma el proveído impugnado, en la parte que interesa, y que fue materia del presente recurso."

IV.- Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado se procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo con los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

ELIMINADO
número de
cuenta, con 1
renglón.
Fundamento
legal: artículos
116, de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 4,
fracción XII, 80
de la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública para el
Estado de Baja
California, 171,
párrafo primero
y 172 del
Reglamento de
la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública para el
Estado de Baja
California. La
clasificación de
la información
como
confidencial se
realiza en virtud
de que el
presente
documento
contiene datos
personales y/o
datos
personales
sensibles, los
cuales
concernen a
una persona
física
identificada e
identificable,
por lo que no
puede
difundirse,
publicarse o
darse a
conocer, sin el
consentimiento
de su titular, de
conformidad
con los
principios de
licitud,
finalidad,
lealtad,
consentimiento
, calidad,
proporcionalidad,
información
y
responsabilidad
en el
tratamiento de
los datos
personales.

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Antecedentes del caso.

La resolución recurrida en revisión es la interlocutoria dictada por la Segunda Sala, que confirma el auto de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete que concedió la suspensión definitiva de los actos impugnados.

En auto de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala sobreseyó en el juicio respecto del acto impugnado consistente en crédito fiscal correspondiente a la cuenta ***** con fundamento en los artículos 40, fracción IX, 41, en relación con los artículos 2 y 22, primer párrafo y 81 de la ley que rige a este Tribunal. Dicha resolución fue notificada a las partes en fecha 14 de diciembre de 2017, sin que la hayan combatido en tiempo, por lo que se entiende consentida por las partes.

El párrafo primero del artículo 57 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado dispone lo siguiente.

*ARTICULO 57.- La suspensión podrá solicitarla el actor, en cualquier momento del juicio y **tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, hasta en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria.** Si se solicita después de presentada la demanda, se tramitará en forma incidental.*

[...].

A partir de una interpretación literal y teleológica del artículo 57 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, es posible obtener que la suspensión de los actos impugnados subsiste únicamente hasta el momento en que el juicio causa estado.

Esto es así, debido a que la finalidad de esa medida cautelar es evitar que tales actos – y en particular sus efectos- afecten un derecho actual y concreto del demandante durante el proceso pero, sobre todo, que esa condición se prolongue como consecuencia de la tardanza en el dictado de la sentencia que resuelve el fondo del juicio.

Por tanto, cuando un proceso culmina con motivo de su sobreseimiento y éste queda firme, deja de tener propósito cualquier estudio sobre la suspensión y, por ende, el Recurso que implique tal análisis debe declararse sin materia.

En la especie, ya se dictó la sentencia en el juicio y esta ha adquirido firmeza al haber sido consentida por las partes, por lo que los efectos de la suspensión de los actos impugnados ya no subsisten al haberse puesto fin al juicio y el recurso de revisión interpuesto en contra de la interlocutoria que resolvió sobre la suspensión definitiva carece de materia.

En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de revisión en que se actúa, interpuesto contra la sentencia interlocutoria dictada el [seis de julio de dos mil diecisiete](#) por la Segunda Sala de este Tribunal, que concedió la suspensión definitiva del acto impugnado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara sin materia el recurso interpuesto por la autoridad demandada.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada siendo ponente el último de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/IAM/mor

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 3287/2016 S.S., en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.